

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00443-00

Auto No. 2683

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Aunque la demanda no fue subsanada en su integridad, pues no se evidencia claramente la calidad en la que actúa la parte demandante, quien no tiene la representación de la señora ANA LIBIA GALLEGO VERA, y sin perjuicio de las decisiones posteriores al respecto, al llenarse los requisitos básicos para el trámite el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL promovida por la señora GLADYS GALLEGO VERA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto admisorio al Sr. Procurador Judicial No. 8 de Asuntos de la Familia para que, en su condición de Agente del Ministerio Público.
3. **CÍTESE** al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que intervenga dentro del proceso a nombre de la Sociedad y en interés de la familia.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ